

LEY Nº 6532

Expediente N° 91-008J/87 Sancionada el 01/12/88. Promulgada el 13/12/88. Boletín Oficial N° 13.091, del 15 de diciembre de 1988.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de, LEY

Artículo 1°.- Créase en el Distrito Judicial del Centro un nuevo Juzgado de Menores con la jurisdicción y atribuciones regladas por Ley Nº 6345/85.

- Art. 2°.- El Juzgado que se crea mediante la presente ley, se denominará Juzgado de Menores de Segunda Nominación; el actual de Primera Nominación.
- Art. 3°.- En orden a la creación del nuevo Juzgado, modifícase parcialmente el artículo 14 de la Ley Nº 6338/85 (B.O. 24-10-1985) cuyo primer párrafo quedará redactado de la siguiente forma: "Habrá dos Juzgados de Menores, con asiento en la Capital y con jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro"
- Art. 4°.- Al Juez de Menores, le son aplicables todas las prescripciones legales y constitucionales que rigen en la función para los Jueces de Primera Instancia. Actuará asistido por dos Secretarios, quienes deberán reunir los requisitos exigidos para ser Secretario de Primera Instancia.
- Art. 5°.- Incorpórase al Artículo 15 de la mencionada Ley como inciso a) el siguiente: "Por el Juez de Menores de la otra Nominación", continuando vigente los demás incisos que regulan el orden de prelación, en los reemplazos.
- Art. 6°.- La Corte de Justicia en uso de sus facultades exclusivas, tendrá a su cargo el dictado de las normas prácticas reguladoras del turno, forma de división de tareas y prosecución de juicios que corresponden al actual Juzgado de Menores.
- Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se deberá imputar a Jurisdicción 09, Poder Judicial.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

HECTOR M. CANTO - Dr. Alfredo Musalem - Marcelo Oliver - Dr. Raúl Román

Salta, 13 de diciembre de 1988.

DECRETO Nº 2.350

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta DECRETA

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6.532, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. GASPAR SOLÁ FIGUEROA – Hernán H. Cornejo – Dr. Edmundo Pieve